



ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

22 SEP 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

El Agustino, 21 de setiembre de 2021.

VISTO (s): El expediente N° 17-39607, que contiene el Informe N° 12-2021-UP-ST/HNHU, de fecha 16 de setiembre de 2021, de la Secretaría Técnica, Órgano de Apoyo de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, del Hospital Nacional Hipólito Unanue; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, desarrollan las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que regula la referida Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces...En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año";

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala lo siguiente: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina".



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la **PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Disciplinario, comprendido en el expediente N° 17-39607, por hechos relacionados con la presunta comisión de alguna de las faltas administrativas disciplinarias contenidas en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que se proceda al deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en mención.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue

Dr. Andrés Martín ALCÁNTARA DÍAZ
Director General (e)
CMP/N° 028813



ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

22 SEP 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

AMAD/DG

JMC/STAP

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección de Administración
- () Unidad de Personal
- () Jefatura del Departamento de Enfermería
- () Interesado
- () Oficina de Asistencia y Permanencia
- () Oficina de Comunicaciones
- () Secretaría Técnica del PAD
- () Archivo

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"